



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., jueves 30 de septiembre de 2021.

Edición Vespertina Número 117

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

- DECRETO LXIV-848** mediante el cual se adiciona el Capítulo Sexto BIS denominado "De los asuntos que pasan de una Legislatura a otra" al Título Segundo de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 3
- PUNTO DE ACUERDO No. LXIV-432** mediante el cual se impone al Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca, la sanción consistente en amonestación pública, en cumplimiento a la sentencia recaída dentro del Expediente SRE-PSC-169/2021 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación..... 4

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE GENERAL

- DECRETO LXIV-813** mediante el cual se reforman los artículos 33; y 125, párrafos séptimo, fracción IV, y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 5
- DECRETO LXIV-814** mediante el cual se reforma el primer párrafo de la fracción LVI del artículo 58; se adiciona un artículo 153 Bis; y se derogan los párrafos segundo y tercero de la fracción LVI del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 6
- DECRETO LXIV-826** mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente..... 7
- DECRETO LXIV-827** mediante el cual se designa a las Ciudadanas y Ciudadanos Bertha Laura Salinas Ruíz, Juan José Villareal Rosales, Josefina Guzmán Acuña, Yolanda Barrera González y Luis Rafael Apperti Llovet, como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas..... 8
- DECRETO LXIV-828** mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de la Universidad Politécnica de Altamira, un predio con una superficie de 20-00-00 Hectáreas (veinte cero, cero áreas, cero, cero centiáreas) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Calle Nuevo Libramiento Altamira, Km 3 Colonia Santa Amalia, del Municipio de Altamira, Tamaulipas..... 9
- DECRETO LXIV-829** mediante el cual se declara como Heroica a la Ciudad de Altamira Tamaulipas..... 10
- DECRETO LXIV-830** mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas..... 10
- DECRETO LXIV-831** mediante el cual se reforma el artículo 138, y se adiciona un párrafo segundo, al inciso a), de la fracción XIV, del artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas..... 21
- DECRETO LXIV-832** mediante el cual se reforman los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas..... 22
- DECRETO LXIV-833** mediante el cual se adiciona un artículo 15 bis a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas..... 23
- DECRETO LXIV-834** mediante el cual se reforma el artículo 8º, fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas..... 24
- DECRETO LXIV-835** mediante el cual se reforma el artículo 5, fracción III de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas..... 25
- DECRETO LXIV-836** mediante el cual se autoriza al Municipio de Tampico a conceder la administración de las áreas conocidas como Recinto Ferial, Recinto Ganadero o de Usos Múltiples, Espacio Cultural Metropolitano, Centro de Convenciones y Exposiciones "Expo Tampico" y el Jardín de las Artes, todas ellas dentro del Parque Urbano Laguna del Carpintero a través del modelo de gestión conocido como contrato de administración u operación, en los términos y condiciones que en su momento se lleguen a negociar y con las personas física o morales que en su caso se les llegue a otorgar la administración, por un periodo de 30 años..... 25

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

<b>DECRETO LXIV-837</b> mediante el cual se aprueba la información contable y presupuestaria de Servicios de Salud de Tamaulipas, contenida en la Cuenta Pública consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas correspondiente al Tomo VII del Sector Paraestatal, ejercicio fiscal 2020.....	26
<b>DECRETO LXIV-838</b> mediante el cual se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Cruillas, Tamaulipas correspondiente al Tomo del Ayuntamiento del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2020.....	27
<b>DECRETO LXIV-839</b> mediante el cual se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública Consolidada del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas correspondiente al Tomo del Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2020...	28
<b>DECRETO LXIV-840</b> mediante el cual se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Gúémez, Tamaulipas correspondiente al Tomo del Ayuntamiento del Municipio de Gúémez, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2020.....	28
<b>DECRETO LXIV-841</b> mediante el cual No se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública Consolidada del Municipio de Altamira, Tamaulipas correspondiente al Tomo del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2019.....	29
<b>DECRETO LXIV-842</b> mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas a realizar la operación de permuta, mediante un contrato, en el cual se transfiere la propiedad de un bien inmueble municipal a favor de los Ciudadanos Nicolás Ferrara Mattei, Rodolfo Juan Cañamar Gonzalez y Matilde Ferrara Mattei y ellos a su vez transfieren la propiedad de un bien inmueble.....	30
<b>DECRETO LXIV-843</b> mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a realizar la operación de una compra venta, por la cantidad de \$176,000.00 (Ciento Setenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.) mediante un contrato, en el cual se transfiere la propiedad de un bien inmueble municipal a favor del C. José Manuel Camarillo Tijerina.....	31
<b>DECRETO LXIV-844</b> mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas, la celebración de un contrato de donación mediante el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un predio urbano de terreno propiedad de su Hacienda Municipal, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT), Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, ente con personalidad jurídica y patrimonio propios.....	32
<b>DECRETO LXIV-845</b> mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas, a formalizar la donación pura, simple y gratuita de un predio urbano a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, con destino a la Guardia Nacional, ubicado en ese Municipio.....	33
<b>DECRETO LXIV-846</b> mediante el cual se reforma el artículo 27, fracción II, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	34
<b>DECRETO LXIV-847</b> mediante el cual se autoriza al Municipio de Tampico, conceda autorización a la empresa HOVA GREEN, S.A. de C.V. para que ejecute la concesión de una empresa procesadora de residuos orgánicos a instalarse en un predio de hasta 2.5 hectáreas en la zona de transferencia ubicada en Carretera Tampico-Valles, Tampico, Tamaulipas, por un periodo de 20 años.....	34
<b>DECRETO LXIV-849</b> mediante el cual se reforman los artículos 11, fracción XVII; 12, fracción XVI; y 78, fracciones XVII y XVIII párrafo cuarto; y se adicionan la fracción XVIII, recorriéndose la actual XVIII para ser XIX al artículo 11; y la fracción XIX al artículo 78 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.....	35
<b>DECRETO LXIV-850</b> mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria convocada por la Diputación Permanente.....	36
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo primero del diverso por el cual se amplía el estado de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) publicado en el Periódico Oficial del Estado número 38 del 31 de marzo del 2021.....	37
<b>CONVOCATORIA</b> dirigida a Licenciados (as) en Derecho interesados (as) en presentar examen para obtener el: Fiat de Notario Público Número 186, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas.....	38

**SECRETARÍA DE SALUD**

<b>ACUERDO</b> mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.....	41
--	----

**PODER JUDICIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

<b>Acuerdo</b> del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de modificar los puntos de acuerdo PRIMERO, DÉCIMO SEXTO y VIGÉSIMO TERCERO del Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.....	53
--	----

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### DECRETO No. LXIV-848

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO "DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA" AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el Capítulo Sexto BIS denominado "De los asuntos que pasan de una Legislatura a otra" al Título Segundo de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO SEXTO BIS DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LAS INICIATIVAS Y MINUTAS

#### ARTÍCULO 58 BIS.

1. Las iniciativas cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resueltas haya vencido y que no fueron procesadas durante la legislatura saliente, de conformidad con los artículos 89 y 184, quedarán bajo resguardo de la Unidad de Servicios Parlamentarios hasta el término del primer periodo Ordinario del Segundo año de ejercicio de la legislatura entrante.
2. La Unidad de Servicios Parlamentarios al finalizar la legislatura saliente, publicará el listado respectivo en la Gaceta; así como, en un micrositio del Congreso del Estado.
3. La Diputada o Diputado electo para un periodo consecutivo que haya sido iniciante en la legislatura anterior; los Grupos Parlamentarios a través de su Coordinador o Coordinadora; o la Junta directiva de las comisiones ordinarias en ejercicio podrán solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva que se turne una o varias de las iniciativas que se encuentren en el listado antes referido. Estas iniciativas serán turnadas a las comisiones correspondientes y serán procesadas en términos de la presente ley.
4. Las iniciativas que no fuesen solicitadas para ser turnadas a la o las comisiones correspondientes durante el Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la legislatura entrante, se tendrán por desechadas y se archivarán como asuntos total y definitivamente concluidos.
5. Las minutas cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resueltas haya vencido, que no fueron procesadas durante la legislatura o que tengan una antigüedad mayor a dos legislaturas, se integrarán en un listado elaborado por la Mesa Directiva, que será hecho del conocimiento del Pleno y comunicado respecto a su desahogo en términos de la presente ley.

#### ARTÍCULO 58 Ter.

1. La Unidad de Servicios Parlamentarios al finalizar la legislatura, elaborará un listado con las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas y cuyo plazo continúe vigente, el cual será remitido a la Mesa Directiva de la legislatura entrante para su publicación en la Gaceta.
2. Las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas y cuyo plazo continúe vigente, que sean recibidas por la legislatura entrante, serán turnadas a las comisiones correspondientes una vez que hayan sido instaladas, para efecto de que sean procesadas en los términos parlamentarios.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DICTÁMENES EN PODER DE LA MESA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 58 QUATER.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva, serán devueltos a las Comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las Comisiones, deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación, donde señalen, qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

2. En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la Comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el párrafo anterior.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### PUNTO DE ACUERDO No. LXIV-432

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se impone al Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca, la sanción consistente en amonestación pública, en cumplimiento a la sentencia recaída dentro del Expediente SRE-PSC-169/2021 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese al Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

**ARTÍCULO TERCERO.** Infórmese mediante copia certificada, dentro de los 3 días hábiles siguientes del cumplimiento de la sentencia recaída del expediente SRE-PSC-169/2021 a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se ordena el registro correspondiente en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

#### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PREVIA APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, DECLARA FORMALMENTE INCORPORADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33; Y 125, PÁRRAFOS SÉPTIMO, FRACCIÓN IV, Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO LXIV-813, SE TIENE A BIEN EXPEDIR, EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-813****MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33; Y 125, PÁRRAFOS SÉPTIMO, FRACCIÓN IV, Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 33; y 125, párrafos séptimo, fracción IV, y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 33.-** Los Diputados Propietarios y los Suplentes cuando estén ejerciendo sus funciones, sólo podrán ser procesados por la comisión de delitos, previa declaración de procedencia del Congreso, en los términos del artículo 152 de esta Constitución.

**ARTÍCULO 125.-** El...

La...

La...

La...

La...

Para...

El Fiscal General durará en su encargo siete años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento: ...

**I. a la III...**

**IV.** El Fiscal General podrá ser removido por el titular del Ejecutivo únicamente por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada dentro del plazo de diez días por el voto de al menos dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado. En caso de negativa o vencido el plazo, el Fiscal General permanecerá en el cargo y no podrá ser removido por los mismos hechos que originaron el procedimiento.

**V. a la VII. ...**

El nombramiento de los fiscales especializados a los que se refiere esta Constitución, con excepción del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Solamente podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con el mismo procedimiento para remover al Fiscal General.

El...

Se...

Los...

En...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 22 de septiembre del año 2021.- **DIPUTADA PRESIDENTA.-** IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PREVIA APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, DECLARA FORMALMENTE INCORPORADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58; LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 153 BIS; Y LA DEROGACIÓN DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO LXIV-814, SE TIENE A BIEN EXPEDIR, EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIV-814**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 153 BIS; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo de la fracción LVI del artículo 58; se adiciona un artículo 153 Bis; y se derogan los párrafos segundo y tercero de la fracción LVI del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 58.-** Son...

I.- a la LV.-...

**LVI.-** Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, así como instituir el Tribunal de Justicia Administrativa;

Se deroga.

Se deroga.

**LVII.-** a la LXIV.-...

**ARTÍCULO 153 Bis.** - El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, será un órgano dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, así como para establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, para garantizar su independencia presupuestal, contará anualmente con un presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, cuya asignación no podrá ser menor al autorizado para el año fiscal inmediato anterior, mismo que se ejercerá con autonomía, conforme a la Ley de Gasto Público y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal se integrará por tres salas unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas administrativas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción en los términos que dispongan las leyes. Cada sala se integrará por un magistrado. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ocho años.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 22 de septiembre del año 2021.- DIPUTADA PRESIDENTA.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 52, 62 FRACCIONES III Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIV-826**

**MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

**PRESIDENTE: DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ**  
**SECRETARIA: DIP. KARLA MARIA MAR LOREDO**  
**SECRETARIA: DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA**  
**SUPLENTE: DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA**

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre de 2021.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-827**

**MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS BERTHA LAURA SALINAS RUÍZ, JUAN JOSÉ VILLARREAL ROSALES, JOSEFINA GUZMÁN ACUÑA, YOLANDA BARRERA GONZÁLEZ Y LUIS RAFAEL APPERTI LLOVET, COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de los artículos 58, fracción I; y 125, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; con relación al artículo 59, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se designa a las Ciudadanas y Ciudadanos Bertha Laura Salinas Ruíz, Juan José Villareal Rosales, Josefina Guzmán Acuña, Yolanda Barrera González y Luis Rafael Apperti Llovet, como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por única ocasión los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana designados, durarán en su encargo respectivamente, el primero de los antes nombrados un año, el segundo dos años, el tercero tres años, el cuarto cuatro años y el quinto cinco años improrrogables, contando a partir de la expedición de los nombramientos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez aprobado el presente Decreto, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas deberán rendir ante esta soberanía popular la protesta de ley, con base en el artículo 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, realizará los trámites administrativos inherentes a dichos cargos, así como del personal y los recursos que para tal efecto les sean asignados.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-828**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTÁREAS (VEINTE CERO, CERO ÁREAS, CERO, CERO CENTIÁREAS) PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN CALLE NUEVO LIBRAMIENTO ALTAMIRA, KM 3 COLONIA SANTA AMALIA, DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito en favor de la Universidad Politécnica de Altamira, un terreno rústico ubicado en Nuevo Libramiento de Altamira, Km 3, Colonia Santa Amalia, con una superficie de 20-00-00 Hectáreas (veinte hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El inmueble objeto de la presente donación, se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia Catastral 04-17-0183 y bajo los siguientes datos de registro: Finca N° 23729 ubicada en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie total de 20-00-00 Hectáreas (veinte hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noreste:** en 315.646 metros con Polígono 1;

**Al Este:** en 300.436 metros con Polígono 1,

**Al Sur:** en 298.930 metros con Polígono 1;

**Al Suroeste:** en 328.954 metros con Polígono 1;

**Al Noroeste:** en 397.499 metros con Libramiento Altamira; y

**Al Noroeste:** en 83.379 metros con Polígono 1 en Línea Quebrada.

**ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la donación aludida en el artículo primero, es transmitir la legítima propiedad del bien inmueble materia de la donación a la Universidad Politécnica de Altamira, lo que brindará certeza jurídica a dicha institución, asimismo, permitirá salvaguardar la garantía del derecho de educación de miles de jóvenes en Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el donatario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior, o bien, si habiéndolo hecho, éste suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se faculta al Gobierno del Estado para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIV-829**

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA COMO HEROICA A LA CIUDAD DE ALTAMIRA TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se concede la distinción de Heroica a la Ciudad de Altamira, Tamaulipas.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-830****MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, párrafo único; 4, fracción XLV; 30, párrafo 2, secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta; 42, párrafo 1, fracciones IV, V y VIII; 45, fracción IV; 54, párrafos 1 y 2, fracción IV, inciso a); 55, párrafo 1; 57, párrafos 1, fracciones VII y IX, y 2; 76, fracción II; 78, fracción IV; 119, fracciones X, XII, XXVI y XXVII; 133; 145, párrafo 1, fracción VI; 163, párrafo 2; 269, párrafo 2; 271; 272, párrafo 1; 273; 274, párrafo 1; 275, párrafos 1, fracciones I, II y III, y 2; 276; 277; 284; 292; 294, párrafo 1; 300, párrafo 3; 304, párrafo 1, y en su totalidad las fracciones I, II, III, IV y V; 305, párrafo único y su fracción I; 306, párrafo único y su fracción I; 307; la denominación del Capítulo II del Título Único del Libro Octavo; 318; 319, párrafo 1; y 320. Se adicionan el artículo 30 Bis; las fracciones V Bis, V Ter, V Quáter, V Quinquies, V Sexies y VII Bis al artículo 42; la fracción IX Bis al párrafo 1 del artículo 57; el artículo 60 Bis; las fracciones III Bis, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 119; el párrafo 5 al artículo 138; el párrafo 3 al artículo 269; el párrafo 3 al artículo 272; los párrafos 4 y 5 al artículo 275; los artículos 284 Bis, 284 Ter, 290 Bis, 290 Ter, 290 Quáter, 290 Quinquies, 304 Bis, 304 Ter y 304 Quáter. Y se derogan el párrafo 1 del artículo 30; párrafo 1 del artículo 299; las fracciones VI, VII, VIII y IX del párrafo 1 del artículo 304; las fracciones II y III del artículo 305; la fracción II del artículo 306; y el párrafo 2 del artículo 319, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1.**

Las disposiciones de este Código son de orden público e interés social y son obligatorias en el ámbito territorial del Estado. Sus normas emanan de los principios dispuestos en los artículos 4o, párrafo quinto, 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tienen por objeto regular las materias señaladas a continuación:

I. a la IV....

**ARTÍCULO 4.**

Para...

I. a la XLIV...

XLV. Residuo: El material o producto cuya persona propietaria o poseedora desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en este Código y demás ordenamientos que de él deriven;

XLVI. a la LI....

**ARTÍCULO 30.**

1. Se deroga.

2. La...

Sección Primera.- Datos de Registro, que comprenden los datos generales del establecimiento e Información Técnica General, que comprende la operación y funcionamiento, materias primas e insumos, productos y consumo energético del establecimiento.

Sección Segunda...

Sección Tercera.- Registro de Transferencias de Contaminantes en el Agua, que describe el aprovechamiento de agua, datos generales de descarga y las características de las descargas de aguas residuales del establecimiento.

Sección Cuarta.- Registro de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, que se refiere a la generación, manejo, reciclaje, transferencia, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Sección Quinta.- Emisión y Transferencia de Contaminantes que describe el uso, producción y/o comercialización dentro del establecimiento, cantidad anual consumida, almacenada, producida o emitida a cualquier otro medio, transferida fuera del establecimiento y de los derivados de accidentes y contingencias de las sustancias listadas en la Norma Oficial Mexicana y/o Norma Ambiental Estatal que se emitan para tal efecto.

Sección Sexta.- Registro de emisión de ruido y vibraciones, que describe los niveles detectados, fuente emisora, y tipo de medición de ruido y vibraciones del establecimiento.

3. La...

**ARTÍCULO 30 Bis.**

1. La información proporcionada en la Cédula de Operación Anual deberá reportarse con las emisiones y transferencias de contaminantes ocurridas durante el año inmediato anterior. El reporte se presentará cada año, en los periodos que se establecen a continuación:

I. Los establecimientos de personas físicas o morales que comiencen con un número, símbolo, o con las letras "A", "B", "C", "D" y "E", deberán presentar su reporte en el mes de febrero;

II. Los establecimientos de personas físicas o morales que comiencen con las letras "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "Ñ" y "O", deberán presentar su reporte en el mes de marzo; y

III. Los establecimientos de personas físicas o morales que comiencen con las letras "P", "Q", "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y" y "Z", deberán presentar su reporte en el mes de abril.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá presentar el reporte en el mes de enero sin tomar en cuenta el carácter con el que comience su razón social.

3. En caso de exhibir la información proporcionada a través de la Cédula de Operación Anual fuera de los periodos de recepción establecidos en el párrafo anterior y se encuentren dentro del año que le corresponde su reporte, se considerará como presentado en forma extemporánea; en el caso de no ser presentada dentro del año que le corresponda su reporte, se haya desechado o declarado caducidad, se considerará como que no se ha presentado reporte en el periodo anual correspondiente.

#### **ARTÍCULO 42.**

1. Para...

I. a la III....

IV. Descarga de aguas residuales: la acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor, fosa séptica, alcantarillado y/o drenaje municipal;

V. Emisión: la liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;

V Bis. Emisión canalizada o conducida: la emisión que esté conducida por un ducto o chimenea que permita la salida a la atmósfera de gases provenientes de un proceso;

V Ter. Emisión fugitiva: las emisiones de gases no controladas generadas en los procesos productivos de los establecimientos comerciales, de servicio o industriales y que no están conducidos a la atmósfera;

V Quáter. Establecimiento de servicios: la instalación cuya actividad principal está dedicada a la venta de un valor intangible, como lo es la consultoría legal, médica o financiera, a su vez, también se incluyen las actividades de arrendamiento de bienes o productos para que la persona consumidora obtenga sus beneficios, sin que este se convierta en propietaria de dichos activos;

V Quinques. Establecimiento industrial: la instalación cuya actividad económica principal está dedicada a la producción o manufactura de materiales, sustancias o productos que han sufrido una transformación;

V Sexies. Establecimiento mercantil o comercial: la instalación cuya actividad principal está dedicada a la compra y/o venta de bienes o distribuidores o el consumidor final;

VI. a la VII. ...

VII Bis. Evaluación de daños ambientales: el procedimiento científico y técnico a través del cual las autoridades estatales y organismos autorizados identifican las alteraciones o efectos negativos que hayan modificado el medio ambiente, sus recursos y el equilibrio de los ecosistemas, con el objeto de determinar las acciones correctivas, de compensación y de restauración a que la obra o actividad se sujeta, a fin de evitar o reducir al mínimo sus consecuencias negativas en el medio ambiente;

VIII. Fuente fija de contaminación atmosférica: la instalación establecida en un sólo lugar, que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

IX. a la XV....

2. En...

#### **ARTÍCULO 45.**

Corresponden...

I. a la III....

IV. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local del territorio en los términos previstos en el presente Libro, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas, atendiendo lo dispuesto por la legislación estatal vigente en la materia;

V. a la XXVI....

#### **ARTÍCULO 54.**

1. En las áreas declaradas por el Ejecutivo Estatal o los Ayuntamientos como espacios dedicados a la conservación natural en los términos de la legislación estatal vigente en la materia, la urbanización será restringida y sólo se autorizarán aquellas construcciones y obras que aseguren servicios de beneficio social o de uso común.

2. Para...

I. a la III....

IV. El...

a) El respeto a los espacios geográficos que sean considerados como áreas verdes de acuerdo con la legislación estatal vigente en la materia; y

b) La...

**ARTÍCULO 55.**

1. La construcción de la vivienda que autoriza el Ayuntamiento dentro de las zonas de expansión de los asentamientos humanos, deberá considerar las áreas verdes requeridas para la convivencia social, en los términos establecidos por la legislación estatal vigente en la materia.

2. El...

I. a la VI....

**ARTÍCULO 57.**

1. Cualquier...

I. a la VI....

VII. Instalaciones destinadas al aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VIII...

IX. Las instalaciones destinadas al reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IX Bis. Instalaciones que se dediquen a la compra y venta de partes usadas de vehículos automotores;

X. a la XVII....

2. Para el caso de las fracciones XV y XVI del párrafo 1 de este artículo, en lo que corresponda se deberá atender lo dispuesto por la legislación estatal vigente en la materia.

3. al 7....

**ARTÍCULO 60 Bis.**

1. En los supuestos establecidos en el artículo 270 de este Código, cuando el promovente solicite la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de forma voluntaria o con motivo de un procedimiento administrativo iniciado de oficio por la Secretaría, deberá de presentar adicionalmente un estudio de daño ambiental.

2. Cuando el promovente se encuentre en los supuestos del artículo 270 de este Código, y desee continuar con la obra y/o actividad que diera lugar al procedimiento por daño ambiental, y sea requisito previo la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental a que se refiere el presente Capítulo y su reglamento, será necesario de forma inexcusable que presente fianza para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el dictamen por daño ambiental que resulte.

3. La presentación del estudio por daño ambiental de forma conexas a la manifestación de impacto ambiental en términos de este artículo, no presupone la autorización de esta última.

**ARTÍCULO 76.**

Corresponde...

I. Promover...

II. Otorgar concesiones a particulares para la explotación y aprovechamiento de los recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación, observando lo dispuesto en el presente Libro.

**ARTÍCULO 78.**

El...

I. a la III.

IV. Pagar al Estado los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas;

V. y VI...

**ARTÍCULO 119.**

Para...

I. a la III....

III Bis. Centro de Manejo Integral de Residuos: La instalación cuyo objetivo es realizar la separación aprovechamiento, co-procesamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, propiciando la disminución de las cantidades de residuos enviadas a disposición final, contemplando la implementación de la mejor tecnología, infraestructura disponible y la aplicación de mejores prácticas, conforme a la normatividad aplicable;

IV. a la IX...

X. Gran generador: La persona física o moral que al año genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto de residuos o su equivalente en otra unidad de medida;

XI...

XII. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial y de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIII. a la XXV....

XXVI. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o, de ser el caso, su peligrosidad, sin poner en peligro la salud de las personas y utilizándose métodos que produzcan el menor impacto al medio ambiente;

XXVII. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

XXVIII. Barrido: actividad de recolección manual o mecánica de residuos sólidos depositados en la vía pública;

XXIX. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo; y

XXX. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

#### **ARTÍCULO 133.**

Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán ser manejados conforme a lo dispuesto por este Código, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales Estatales, el Reglamento de este Libro y demás disposiciones aplicables. Para su manejo se observarán los principios establecidos en este Código.

#### **ARTÍCULO 138.**

1. al 4. ...

5. Cualquier persona física o moral que lleva a cabo la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, deberá considerar las especificaciones, características y condiciones mínimas de un Centro de Manejo Integral de Residuos, para su instalación y operación, contemplando la normatividad aplicable vigente.

#### **ARTÍCULO 145.**

1. Para...

I. a la V....

VI. Obtener autorización en materia de impacto ambiental.

2. y 3....

#### **ARTÍCULO 163.**

1. Los...

2. La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a sitios de disposición final de residuos autorizados por la Secretaría.

#### **ARTÍCULO 269.**

1. Sin ...

2. El procedimiento por daño ambiental tiene como objeto la restauración del medio ambiente y, en su defecto, el resarcimiento económico por el daño ocasionado.

3. Cuando el procedimiento por daño ambiental sea promovido por el responsable, sin que exista por parte de la Secretaría instaurado un procedimiento de inspección y vigilancia, en lo conducente, se tramitará conforme a las disposiciones del Título Primero de este Libro.

#### **ARTÍCULO 271.**

1. Cuando la Secretaría con motivo de sus facultades de inspección y vigilancia, advierta la actualización de alguno de los supuestos del artículo 270 de este Código, seguirá el procedimiento administrativo establecido en el Capítulo Único del Título Segundo del Libro Séptimo, y dentro del acuerdo de emplazamiento, le requerirá al particular para que dentro de los quince días hábiles siguientes presente un estudio de daño ambiental, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la Secretaría o los Ayuntamientos, cuando les corresponda.

2. Dentro del acuerdo de emplazamiento, la Secretaría ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

**ARTÍCULO 272.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 271 de este Código, los responsables de las obras o actividades referidas en el artículo 270 del presente Código, deberán someter a consideración de la Secretaría la evaluación de un estudio de daños ambientales bajo los lineamientos que para tal efecto formule la propia Secretaría.

2. El ...

I. a la IV....

3. Cuando la evaluación del estudio de daños ambientales se presente dentro del plazo otorgado en el acuerdo de emplazamiento efectuado con motivo de un procedimiento de inspección y vigilancia, el dictamen que se emita en términos del artículo 275 del presente Código, se deberá de tomar en consideración al momento de emitir la resolución definitiva en el procedimiento.

**ARTÍCULO 273.**

1. Durante el desarrollo de la visita de inspección y vigilancia o en cualquier momento dentro del procedimiento, la Secretaría podrá imponer las medidas de seguridad que correspondan, en términos del artículo 294 del presente Código. La Secretaría podrá ordenar el levantamiento de la medida de seguridad, cuando se cumpla con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 274 de este Código.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento de evaluación del daño ambiental, la Secretaría podrá suspender las obras o actividades iniciadas, cuando el impacto adverso ocasionado haya atentado, atente o pueda ocasionar afectaciones contra la salud de las personas, o riesgo para el equilibrio ecológico, los ecosistemas o los recursos que lo integran, y los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

**ARTÍCULO 274.**

1. La recepción del estudio para la evaluación por daño ambiental a cargo de la Secretaría no presupone la autorización de la obra o actividad causante del daño; sin embargo, el interesado podrá solicitar autorización para continuar con la misma durante el procedimiento de su evaluación, para lo cual deberá de tramitar de forma conjunta, cuando proceda, la autorización en materia de impacto ambiental en términos del artículo 60 Bis de este Código y garantizar fehacientemente, a juicio de la Secretaría, la reparación del probable daño ambiental causado o que pudiere causar.

2. y 3....

**ARTÍCULO 275.**

1. Una...

I. Dictaminar favorablemente y en sus términos;

II. Dictaminar de manera condicionada; o

III. Dictaminar de manera negativa.

2. El dictamen deberá contener los montos, conceptos, condiciones y alcances técnicos de la reparación del daño ambiental causado.

3. En...

4. El dictamen por daño ambiental, no presupone la autorización en materia de impacto ambiental, riesgo o informe preventivo, por lo que el particular que desee continuar con las actividades de que se trate, estará obligado a continuar con el trámite de la autorización en materia ambiental que corresponda.

5. La presentación del estudio de daño ambiental, con motivo del requerimiento efectuado en el acuerdo de emplazamiento dentro un procedimiento de inspección y vigilancia, no suspende el procedimiento.

**ARTÍCULO 276.**

1. El dictamen emitido por la Secretaría en términos del artículo 275 de este Código, es independiente de las sanciones a que se haga acreedor el responsable, no obstante, la presentación del estudio de daño ambiental será considerada como atenuante al momento de imponer las sanciones que correspondan.

2. En los casos en que la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos, conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, deberá formular y presentar la denuncia ante la autoridad competente de procuración de justicia.

**ARTÍCULO 277.**

1. Se considera responsable al que conforme a la legislación aplicable tenga la calidad de propietario, poseedor o análogo, del área en que se desarrollen los supuestos a que se refiere el artículo 270 de este Código, de igual manera, se consideran corresponsables a los propietarios de bienes muebles directamente relacionados, salvo prueba en contrario.

2. En los casos de personas morales responsables de daños ambientales o contra la gestión ambiental, sus representantes serán subsidiaria y solidariamente responsables, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 284.**

Las disposiciones de este Libro se aplicarán en la realización de requerimientos administrativos ambientales, actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, según corresponda, cuando se trate de asuntos regulados por el presente Código, reglamentos y demás disposiciones que del mismo deriven.

**ARTÍCULO 284 Bis.**

1. El requerimiento administrativo ambiental será formulado para verificar el cumplimiento de obligaciones formales por parte de las personas físicas o morales que cuenten con permisos, concesiones, autorizaciones o análogas, que deban ser presentadas periódicamente, o por única ocasión, ante la Secretaría.

2. Se consideran obligaciones formales, entre otras, las siguientes:

I. Cédulas de Operación Anual; altas, bajas y modificaciones;

II. Planes de Manejo;

III. Avisos de inicio, suspensión y conclusión de proyectos con autorización de impacto ambiental;

IV. Documentación comprobatoria de condicionantes;

V. Bitácoras; en el caso de aprovechamientos realizados al amparo de concesiones;

VI. Cumplimiento de condicionantes; en los términos que se establezcan en el permiso, autorización, concesión o análogo, según se trate. En este supuesto, la sanción que, en su caso corresponda, se aplicará por cada una de las condicionantes incumplidas;

VII. Estudios, tramites, autorizaciones de otras autoridades, y cualquier requisito establecido en las autorizaciones, concesiones, permisos o análogos, según se trate;

VIII. Informes de cumplimiento de medidas correctivas o de urgente aplicación, con su documentación comprobatoria; y

IX. Las que deriven de este Código y sus reglamentos, así como de los actos de autoridad emitidos por la Secretaría.

**ARTÍCULO 284 Ter.**

1. El requerimiento administrativo ambiental es procedente cuando los obligados en la presentación de trámites ambientales, informes, documentación comprobatoria y demás obligaciones de carácter formal en términos del artículo 284 Bis sean omisos en presentarlos y se seguirá conforme al siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se inicia con un acuerdo de requerimiento al obligado para que en un término de quince días hábiles cumpla con la obligación formal omitida.

En caso de que el requisito o trámite requiera la substanciación de un procedimiento administrativo ante autoridad diversa, bastará con la presentación del acuse de recibido del escrito o solicitud con la que se ha iniciado el trámite correspondiente para dar por cumplido el requerimiento;

II. El acuerdo será notificado de manera personal en el domicilio del obligado o aquel que conste en el registro de la Secretaría, aplicando las reglas para las notificaciones establecidas por el artículo 290 Bis del presente Código;

III. En caso de incumplimiento al requerimiento una vez transcurrido el plazo otorgado, sin mayor trámite se impondrá al obligado una de las sanciones establecidas por el artículo 304 del presente Código.

2. En caso de que el infractor dé cumplimiento dentro del plazo otorgado, será considerado como atenuante al momento de imponer la sanción.

**ARTÍCULO 290 Bis.**

1. Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de este Código, se realizarán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Por lista, colocada en los estrados de la unidad administrativa competente, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o, en su caso, cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de las unidades administrativas de la Secretaría, si se presentan las personas que han de recibirlas a más tardar dentro del término de cinco días



hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por lista, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las unidades administrativas de la Secretaría.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de las unidades administrativas de la Secretaría, a notificarse dentro del término señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación de la lista.

De toda notificación por lista se agregará, al expediente, un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente; y

IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 290 Ter del presente Código.

#### **ARTÍCULO 290 Ter.**

1. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la Secretaría, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas en los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

2. Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

3. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o, en su caso, de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

4. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

#### **ARTÍCULO 290 Quáter.**

Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado.

#### **ARTÍCULO 290 Quinquies.**

1. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya surtido efectos la notificación.

2. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

3. En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado.

4. Las notificaciones por lista surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

#### **ARTÍCULO 292.**

1. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección previstas en este Código, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder la Secretaría o los Ayuntamientos, en su caso, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría o los Ayuntamientos, según sea el caso.

2. Cuando así proceda, la Secretaría o los Ayuntamientos, en su caso, harán del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

#### **ARTÍCULO 294.**

1. Cuando la Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, estimen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, o se realicen obras o actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental o riesgo debiendo sujetarse a la obtención previa de ésta, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud de las personas, los ecosistemas o sus componentes, podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:

I. a la IV....

2. La...

#### **ARTÍCULO 299.**

1. Se deroga.

2. Los...

#### **ARTÍCULO 300.**

1. y 2...

3. La multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural.

#### **ARTÍCULO 304.**

1. Las violaciones a los preceptos de este Código, sus reglamentos y demás disposiciones que del mismo deriven, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de la siguiente forma:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción;

Para efectos de esta fracción, se consideran infracciones administrativas, entre otras, las siguientes:

- a) No presentar información solicitada por autoridad competente en materia ambiental;
- b) Incumplir con la presentación en tiempo y forma de la cédula de operación anual;
- c) Incumplir con las medidas de ahorro de agua potable;
- d) No presentar la cédula de operación anual en los términos solicitados por la Secretaría o los Ayuntamientos, cuando les corresponda;
- e) Trasplantar un árbol público o afectar negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa de la autoridad competente;
- f) Rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases u olores;
- g) No respetar los límites o disposiciones establecidos por autoridad competente, en materia de emisiones a la atmósfera por fuente fija;
- h) Operar sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales;
- i) Construir una obra nueva, ampliar una existente o realizar nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan ocasionar un daño al medio ambiente, sin contar con resolutive en materia de impacto ambiental;
- j) Obstruir la labor del personal autorizado al realizar la inspección ambiental fundamentada por orden escrita;
- k) Conducirse con falsedad en los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo o estudios de daños ambientales;
- l) No aplicar las medidas de urgente aplicación en tiempo y forma, impuestas como resultado del procedimiento de inspección ambiental;
- m) Realizar obras o actividades que dañen gravemente el medio ambiente o que pongan en peligro la salud de las personas;
- n) No reparar cuando se realicen obras o actividades afectadas de exploración, explotación o manejo de minerales o cualquier depósito del subsuelo, los daños ecológicos causados al suelo, subsuelo y estructuras geomorfológicas;
- o) No cumplir con los términos y condicionantes establecidas en el resolutive de impacto ambiental, autorización, permiso, concesión o análogos emitidos por la Secretaría o el Ayuntamiento, según se trate. En este caso, se sancionará individualmente por cada término y condicionante incumplido;
- p) No cumplir con las obligaciones formales a que hace referencia el artículo 284 Bis de este Código; y
- q) Incumplir lo establecido en este Código, sus reglamentos y demás disposiciones que del mismo deriven.

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

- a) El infractor hubiere incumplido dentro de los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos adversos al ambiente o a la salud de las personas o al medio ambiente; o
- c) En casos de incumplimiento en tres o más ocasiones, a alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, en los siguientes casos:

- a) Cuando derivado de dos o más visitas de inspección en el transcurso de un año, el propietario, poseedor o responsable del establecimiento hubiere incumplido con las medidas técnicas y de seguridad que la autoridad respectiva haya decretado, y que con tal omisión se causara o hubiese causado grave deterioro ambiental con repercusiones graves para la salud de las personas o los ecosistemas; o

b) Cuando habiéndose decretado como medida de seguridad una suspensión temporal parcial o total en los casos previstos por el presente Código, el propietario, poseedor o responsable del establecimiento no hubiese acatado tal medida, inclusive para el caso de rompimiento de sellos de clausura, sin perjuicio de la denuncia en su caso ante el Ministerio Público por el delito o delitos que resulten o pudiesen resultar.

IV. La revocación del permiso, licencia o autorización que en el ámbito de su competencia hubieren otorgado, cuando así lo amerite la naturaleza y gravedad de la infracción; y

V. El decomiso de los instrumentos, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a lo dispuesto en el presente Código, cuando:

a) El emplazado y directamente responsable, no presente el estudio de daño ambiental requerido en términos de lo dispuesto en el artículo 271 del presente Código. En este supuesto, en caso de haberse impuesto como medida de seguridad el aseguramiento, éstos se constituirán como bienes decomisados para hacer efectiva esta disposición, quedando sin materia el aseguramiento.

b) Cuando los instrumentos, productos o subproductos, provengan de actividades ilícitas en términos del artículo 270, fracción II de este Código.

VI. a la IX. Se derogan.

2. al 4. ...

#### **ARTÍCULO 304 Bis.**

1. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

2. En el caso de decomiso, se requerirá al depositario la entrega o puesta a disposición de los bienes ante la Secretaría o Ayuntamiento, según se trate, quien una vez que cause estado la resolución que ordena el decomiso, procederá en términos del artículo 304 Ter.

3. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

#### **ARTÍCULO 304 Ter.**

1. La Secretaría dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción;

III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas, o

IV. Destrucción cuando las condiciones del bien lo justifiquen.

#### **ARTÍCULO 304 Quáter.**

1. Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

2. En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la Secretaría considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizar la operación.

3. En ningún caso, los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo 304 Ter de este Código, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

#### **ARTÍCULO 305.**

Las violaciones a los preceptos del Libro Tercero del presente ordenamiento, sus reglamentos y demás disposiciones que del mismo deriven, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, de la siguiente forma:

I. Multa por el equivalente de 20 a 50 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

Para efectos de esta fracción, se consideran infracciones administrativas, entre otras, las siguientes:

a) Depositar, incentivar, abandonar, derramar o quemar residuos sólidos urbanos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predios de propiedad privada y cuerpos o corrientes de agua de competencia estatal;

- b) Rebasar los límites o disposiciones establecidos por autoridad competente, en materia de descargas de aguas residuales o que como consecuencia de su acción se perjudiquen las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores de los Municipios;
- c) Operar sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales;
- d) Generar, manejar o disponer residuos de manejo especial sin previa autorización;
- e) Depositar, incentivar, abandonar, derramar o quemar residuos de manejo especial en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predios de propiedad privada y cuerpos o corrientes de agua de competencia estatal;
- f) Autorizar el uso para la disposición de residuos de manejo especial o sólidos urbanos sin la autorización de la Secretaría;
- g) Desarrollar cualquiera de las etapas de manejo de residuos de manejo especial y/o sólidos urbanos, sin contar con la autorización de la Secretaría o el Ayuntamiento, según corresponda;
- h) Incumplir con los términos y condicionantes establecidos en las autorizaciones otorgadas para desarrollar cualquiera de las etapas de manejo de residuos de manejo especial y/o sólidos urbanos, según corresponda. En este caso, se sancionará individualmente cada incumplimiento; e
- i) Incumplir con lo dispuesto en el Libro Tercero de este ordenamiento, sus reglamentos y demás disposiciones que del mismo deriven.

II. y III. Se derogan

#### **ARTÍCULO 306.**

Las violaciones a los preceptos del Libro Cuarto del presente ordenamiento, sus reglamentos y demás disposiciones que del mismo deriven, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, de la siguiente forma:

I. Multa por el equivalente de 30 a 50 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

Se consideran infracciones administrativas, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar obras o actividades de explotación o aprovechamiento de recursos, que no estén autorizadas, en áreas naturales protegidas de competencia estatal;
- b) Ocasionar, por acción u omisión, un daño sobre cualquier área natural protegida de competencia estatal;
- c) Realizar obras y/o actividades, dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal, sin contar con el dictamen de conveniencia emitido por la Secretaría; y
- d) Todas aquellas que deriven de la aplicación de este Código, sus reglamentos y demás disposiciones que del mismo deriven.

II. Se deroga.

#### **ARTÍCULO 307.**

Las violaciones a los preceptos del Libro Quinto del presente ordenamiento, sus reglamentos y demás disposiciones que del mismo deriven, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o los Ayuntamientos, conforme a lo que se establezca en los Convenios de Colaboración y Coordinación que estos celebren con la Federación, referentes a la materia de protección a la Vida Silvestre.

### **LIBRO OCTAVO**

...

### **TÍTULO ÚNICO**

...

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.**

#### **ARTÍCULO 318.**

Contra el acuerdo o la resolución del recurso de revisión que ponga fin al mismo, emitidos por la autoridad administrativa correspondiente, el interesado podrá interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

#### **ARTÍCULO 319.**

1. El juicio de nulidad se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dentro de los plazos y en los términos establecidos en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.
2. Se deroga.

**ARTÍCULO 320.**

Para la tramitación del juicio de nulidad se estará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dentro de los 60 días hábiles siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar al Ejecutivo del Estado, las modificaciones a los reglamentos que correspondan, para ajustarlos a lo dispuesto en este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se armoniza la normatividad reglamentaria que se ve modificada por la entrada en vigor del presente Decreto conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en lo conducente, se estará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos, en tanto no se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Norma Ambiental Estatal para Centros de Manejo Integral de Residuos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los municipios y/o quienes operen sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, contarán con un plazo de cinco años a partir de la emisión de la Norma Ambiental Estatal para Centros de Manejo Integral de Residuos, para realizar las adecuaciones técnicas y presupuestales necesarias para cumplir con lo señalado en el numeral 5 del artículo 138 del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-831**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 138, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, AL INCISO a), DE LA FRACCIÓN XIV, AL ARTÍCULO 51, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 138, y se adiciona un párrafo segundo, al inciso a), de la fracción XIV, del artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 51.** Los...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Expedir...

Para...

a).- Con...

Las donaciones que apruebe el Ayuntamiento, con relación a los terrenos considerados como área de equipamiento, deberán ser exclusivamente para la prestación de servicios de interés público, conforme a lo señalado en el artículo 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 138.-** En lo no previsto para este impuesto, serán de aplicación supletoria la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas y las demás que existan sobre la materia. No se causará el impuesto sobre la Plusvalía y Mejoría de la Propiedad Particular, cuando las obras respectivas se realicen bajo el sistema de pago de Derechos de Cooperación.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. LXIV-832

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, Y 156, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 4.** Para...

I. a la IV. ...

V. Área de cesión: Es la superficie de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por esta ley;

VI. a la LXXXVII. ...

**Artículo 156.** Son...

I. Ceder...

II. Ceder a favor del municipio dentro del fraccionamiento de su diseño unifamiliar conteniendo para una vivienda por lote como destino para área pública, el trece por ciento calculado sobre el área vendible para el caso de proyectar en su diseño vialidades terciarias de 15.50 metros; en el supuesto de proyectar vialidades terciarias de 13.50 metros, el área de donación correspondiente será del quince por ciento calculado sobre el área vendible.

Esta área será inembargable e imprescriptible. El sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para áreas verdes que serán utilizadas como parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el cuarenta por ciento restante, deberá destinarse para el equipamiento urbano de interés público, como el relacionado con servicios de educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública, entre otros.

III. a la VIII. ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. LXIV-833

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 15 bis a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 15 Bis.**

Los organismos públicos estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres que sean padres solos:

I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, incluyendo como objeto de dichos beneficios a los padres solos de niñas, niños y adolescentes.

II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solos de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que les aciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio;

III. Implementar programas de apoyo económico a padres solos de niñas, niños y adolescentes, que habiten en el Estado de Tamaulipas.

IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, con el objeto de eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solos de niñas, niños y adolescentes;

V. Otorgar apoyos y capacitación para el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos y;

VI. Otorgar a los padres solos de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para, de ser el caso, armonizar el contenido reglamentario de la presente Ley.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-834**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 8º, fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-...**

**I.- a la VI.- ...**

**VII.-** Promover, sensibilizar, difundir, capacitar, educar y fomentar la protección de los valores y actitudes de respeto a la vida, la dignidad de las personas, la justicia, la libertad, la igualdad, la observancia de la ley y el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos; asimismo, el estudio y análisis en los centros educativos del contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, entre la población estudiantil de los diferentes niveles educativos.

**VIII.- a la XXXIV.-...**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIV-835**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 5, fracción III de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5º.-** Las...

**I.- y II.-** ...

**III.-** A la protección de la salud y la alimentación:

**a).- al d).-**...

**IV.-** a la **X.-**...

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-836**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO A CONCEDER LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS CONOCIDAS COMO RECINTO FERIAL, RECINTO GANADERO O DE USOS MÚLTIPLES, ESPACIO CULTURAL METROPOLITANO, CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES "EXPO TAMPICO" Y EL JARDÍN DE LAS ARTES, TODAS ELLAS DENTRO DEL PARQUE URBANO LAGUNA DEL CARPINTERO A TRAVÉS DEL MODELO DE GESTIÓN CONOCIDO COMO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN U OPERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SE LLEGUEN A NEGOCIAR Y CON LAS PERSONAS FÍSICA O MORALES QUE EN SU CASO SE LES LLEGUE A OTORGAR LA ADMINISTRACIÓN, POR UN PERIODO DE 30 AÑOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se autoriza al Municipio de Tampico a conceder la administración de las áreas conocidas como Recinto Ferial, Recinto Ganadero o de usos múltiples, Espacio Cultural Metropolitano, Centro de Convenciones y Exposiciones "Expo Tampico" y el Jardín de las Artes, todas ellas dentro del Parque Urbano Laguna del Carpintero a través del modelo de gestión conocido como contrato de administración u operación a una o varias personas morales, conforme a los términos y condiciones que en su momento se lleguen a negociar y con las personas física o morales que en su caso se les llegue a otorgar la administración, por un periodo de 30 años.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Este decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-837**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CORRESPONDIENTE AL TOMO VII DEL SECTOR PARAESTATAL, EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la información contable y presupuestaria de Servicios de Salud de Tamaulipas, contenida en la Cuenta Pública consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas correspondiente al Tomo VII del Sector Paraestatal, ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-838**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS CORRESPONDIENTE AL TOMO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS DEL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Cruillas, Tamaulipas correspondiente al Tomo del Ayuntamiento del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-839**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS CORRESPONDIENTE AL TOMO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS DEL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública Consolidada del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas correspondiente al Tomo del Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-840**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS CORRESPONDIENTE AL TOMO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS DEL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Güémez, Tamaulipas correspondiente al Tomo del Ayuntamiento del Municipio de Güémez, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIV-841

**MEDIANTE EL CUAL NO SE APRUEBA LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS CORRESPONDIENTE AL TOMO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública Consolidada del Municipio de Altamira, Tamaulipas correspondiente al Tomo del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el procedimiento correspondiente, e informe al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en los términos del artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-842**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS A REALIZAR LA OPERACIÓN DE PERMUTA, MEDIANTE UN CONTRATO, EN EL CUAL SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DE LOS CIUDADANOS NICOLÁS FERRARA MATTEI, RODOLFO JUAN CAÑAMAR GONZALEZ Y MATILDE FERRARA MATTEI Y ELLOS A SU VEZ TRANSFIEREN LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la celebración de un contrato de Permuta con los Ciudadanos Nicolás Ferrara Mattei, Rodolfo Juan Cañamar González y Matilde Ferrara Mattei, respecto de un bien inmueble propiedad municipal a cambio de un bien inmueble de su propiedad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y el de los Ciudadanos Nicolás Ferrara Mattei, Rodolfo Juan Cañamar González y Matilde Ferrara Mattei, a que se refiere el artículo anterior, cuentan con las características siguientes:

Inmueble propiedad del Municipio.

Ubicado en Fracción Oriente del Lote 5-B, del Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, del plano de la Ciudad.

Al Norte: en (25.00) metros, con Lote 5.

Al Sur: en (10.00) metros, con Lote 5 y 15.00 metros con Calle Paseo Loma Real.

Al Oriente: en (95.09) metros, con Escuela Normal.

Al Poniente: en (25.00) metros y 66.31 metros con Lote 5.

Superficie: 1, 924 metros cuadrados.

Inmueble propiedad de los Ciudadanos Nicolás Ferrara Mattei. Rodolfo Juan Cañamar González y Matilde Ferrara Mattei.

Ubicado en Lote 5-A, del Fraccionamiento Benito Juárez, del plano de la Ciudad, con número de Finca: 94049.

Al Sur: en (17 .00) metros, con Calle Paseo Loma Real.

Al Oriente: en (101.87) metros, 14.41 metros en línea curva con el Lote 5 resultante de la subdivisión.

Al Poniente: En (168.63) metros, con NIELSEN COMPANY DE MEXICO S. A. DE C. V.

Superficie: 2,569.95 metros cuadrados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la Escritura de los inmuebles en forma directa, debiendo firmar los facultados legalmente la documentación necesaria para perfeccionar la Permuta con los Ciudadanos Nicolás Ferrara Mattei, Rodolfo Juan Cañamar González y Matilde Ferrara Mattei.

**ARTÍCULO CUARTO.** Efectuada la operación de Permuta, de los bienes inmuebles materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja los bienes inmuebles del inventario de la Hacienda Municipal.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-843**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A REALIZAR LA OPERACIÓN DE UNA COMPRA VENTA, POR LA CANTIDAD DE \$176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) MEDIANTE UN CONTRATO, EN EL CUAL SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL CAMARILLO TIJERINA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la celebración de un contrato de Compra Venta con el C. José Manuel Camarillo Tijerina, respecto de un bien inmueble propiedad municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que se refiere el artículo anterior, cuentan con las características siguientes:

Imueble ubicado en Fracción Solar 8, Manzana 4, Fila 2, Sección II, del Plano de la Ciudad.

Al Norte: en 6.00 metros, con Calle González.

Al Sur: en 6.00 metros, con propiedad que es o fue del Sr. Raúl Salinas.

Al Oriente: en 25.40 metros, con propiedad que es o fue del Sr. Fidel Cuellar.

Al Poniente: en 25.40 metros, con fracción del mismo solar.

Superficie: 152.00 metros cuadrados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la Escritura del bien inmueble en forma directa, debiendo firmar los facultados legalmente la documentación necesaria para perfeccionar la Compra Venta con el C. José Manuel Camarillo Tijerina.

**ARTÍCULO CUARTO.** Efectuada la operación de Compra Venta, del bien inmueble materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja los bienes inmuebles del inventario de la Hacienda Municipal.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-844**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN PREDIO URBANO DE TERRENO PROPIEDAD DE SU HACIENDA MUNICIPAL, A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (COBAT), ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas, la formalización de un contrato de Donación mediante el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un predio urbano de terreno propiedad de la Hacienda Municipal a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT), Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, ente con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien inmueble referido en el artículo anterior, está ubicado en el Municipio de San Carlos, Tamaulipas, identificado en el Lote 1 con una superficie de 3,274.62 metros cuadrados de forma irregular cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte en 34.201 metros con calle Venustiano Carranza; al Sur: en 48.278 metros con calle Guadalupe Mainero; al Este: en 81.605 metros con calle José de Escandón y al Oeste: en 78.118 metros con Solares. Dicho inmueble está controlado catastralmente con la clave 32-01-01-114-007.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT), a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Efectuada la operación de Donación, del bien inmueble materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si el beneficiario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Republicano Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-845**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, A FORMALIZAR LA DONACION PURA, SIMPLE Y GRATUITA DE UN PREDIO URBANO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, CON DESTINO A LA GUARDIA NACIONAL, UBICADO EN ESE MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Soto la Marina Tamaulipas a donar un predio urbano propiedad de este municipio a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en este Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, con el fin de que la Guardia Nacional construya sus instalaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El predio en referencia se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Noreste:** en 220.157 M.L con Centro de Bienestar y Presidencia Solar 3.

**Al Suroeste:** en 203.170 M.L con Parcela 127, Calle sin nombre de por medio.

**Al Oeste:** en 8.540 M.L con Canal lateral, 121+470 con Calle sin nombre de por medio.

**Al Noroeste:** en 32.812 M.L y 94.562 línea quebrada con Cabecera Municipal de Soto la Marina, Tam.

**Superficie total:** 1-41-10.205 Has.

**ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la donación aludida al artículo primero es para darle certeza jurídica a la Secretaría de la Defensa Nacional para que desarrolle los proyectos inherentes a la seguridad de la región.

**ARTÍCULO CUARTO.** En términos del artículo 35 de la Ley de bienes del estado y Municipios de Tamaulipas la donación del inmueble en referencia se revertirá a la hacienda Pública Municipal a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, si el beneficiario cambiare de uso conforme al objeto señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se faculta al R. Ayuntamiento de Soto la Marina Tamaulipas para que por conducto de sus representantes legales investidos lleven a cabo los actos jurídicos de escrituración que se originen con motivo del presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los gastos de escrituración e inscripción registral que generen la formalización de la donación que alude en el presente decreto serán sufragados por la parte donataria.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-846**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II INCISO T) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 27, fracción II, inciso t), de la Ley de Ingresos el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** Los derechos...

Las...

I. Por...

II. Por...

a) a la s) ...

t) Por licencia de funcionamiento de comercios y/o industrias por entrar en operación, o por darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se pagarán las siguientes cuotas:

1. y 2. ...

u) a aa)...

III. al V....

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-847**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO, CONCEDE AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA HOVA GREEN, S.A. DE C.V. PARA QUE EJECUTE LA CONCESIÓN DE UNA EMPRESA PROCESADORA DE RESIDUOS ORGÁNICOS A INSTALARSE EN UN PREDIO DE HASTA 2.5 HECTÁREAS EN LA ZONA DE TRANSFERENCIA UBICADA EN CARRETERA TAMPICO-VALLES, TAMPICO, TAMAULIPAS, POR UN PERIODO DE 20 AÑOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de Tampico, conceda autorización a la empresa HOVA GREEN, S.A. de C.V. para que ejecute la concesión de una empresa procesadora de residuos orgánicos a instalarse en un predio de hasta 2.5 hectáreas en la zona de transferencia ubicada en carretera Tampico-Valles, Tampico, Tamaulipas, por un periodo de 20 años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Si la empresa HOVA GREEN, S.A. DE C.V. no destina el inmueble bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la concesión será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Municipio de Tampico.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La empresa previo a su instalación, deberá cumplir con todos los trámites, licencias, permisos y demás disposiciones aplicables en materia ambiental.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-849**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN XVII; 12, FRACCIÓN XVI; Y 78, FRACCIONES XVII Y XVIII PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XVIII PARA SER XIX AL ARTÍCULO 11; Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 78, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 11, fracción XVII; 12, fracción XVI; y 78, fracciones XVII y XVIII párrafo cuarto; y se adicionan la fracción XVIII, recorriéndose la actual XVIII para ser XIX al artículo 11; y la fracción XIX al artículo 78 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 11.-** Corresponden...

I.- a la XVI.-...

**XVII.-** Generar información estadística relativa a la educación, desglosada según los motivos de discriminación prohibidos;

**XVIII.-** Procurar proporcionar productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual; y

**XIX.-** Expedir los Reglamentos de la presente Ley y las disposiciones que de la misma emanen.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponden...

I.- a la **XV.-** ...

**XVI.-** Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, y atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, protocolos para la detección y seguimiento de los casos de violencia física, emocional, psicológica o sexual contra niñas, niños y adolescentes, y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables en los planteles incorporados al mismo, para el fomento de la educación menstrual y realización de estudios clínicos, buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en docentes, en la familia y estudiantes del Sistema Estatal de educación;

**XVII.-** a la **XXVI.-** ...

**ARTÍCULO 78.-** Para...

I.- a la **XVI.-**...

**XVII.-** Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

**XVIII.-** Fortalecerán...

El Estado...

Además...

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados; y

**XIX.-** Desde una perspectiva de género, se procurará facilitar de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-850**

**MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria convocada por la Diputación Permanente.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA MARIA MAR LOREDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones II, II bis, XV, 13 apartado B, 134, 135, 148, 150, 151, 152, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 16, 91, fracción XLV, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4, 10 fracción I incisos B y D, 80, 82, 84, 85, 142, fracciones I, II, III, VII y XIII y 148 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, y cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; de igual manera, en nuestra Constitución local en su artículo 16, refiere que en el Estado de Tamaulipas, se reconocerá, protegerá y garantizará el derecho a la vida de todo ser humano, por lo cual se tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello.

**TERCERO.** Que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020, declaró como pandemia al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), originada por el incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, en razón de lo anterior consideró dicha circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

**CUARTO.** Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria; posteriormente de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación efectuada el 30 de marzo de 2020, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**QUINTO.** Que el Ejecutivo a mi cargo en fecha 1 de abril del 2020, suscribió el Decreto que reforma la calificación del régimen jurídico provocado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como enfermedad grave de atención prioritaria para declarar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para los efectos jurídicos correspondientes, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 3 del 3 de abril del 2020.

**SEXTO.** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) incansablemente colabora estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre este nuevo virus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre la medidas para proteger la salud y prevenir la propagación del brote.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo al comportamiento del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tanto a nivel mundial como en nuestro país, queda la evidencia que el curso de la pandemia sigue siendo sumamente incierta, además de resultar variantes más transmisibles en todo el mundo, dicha circunstancia ha sido reportada en 185 países.

**OCTAVO.** Que los diferentes factores y/o características que destacan a dicho virus, se encuentran la transmisibilidad, gravedad, riesgo de reinfección, impactos en el diagnóstico, rendimiento de la vacuna, variantes de preocupación y distribución geográfica, siendo éstas algunas de las particularidades que son la constante de estudio para determinar el comportamiento o avance de dicha enfermedad.

**NOVENO.** Que en razón de los considerandos vertidos con anterioridad, se determina que el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor deberá prevalecer hasta el 1 de octubre del 2022, en razón de la incertidumbre que predomina sobre el comportamiento del SARS-CoV2 (COVID-19) en el estado, con el propósito de contener y combatir la propagación del mismo en la entidad e implementar acciones positivas por parte de la presente administración estatal en favor de la ciudadanía tamaulipeca.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DIVERSO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 38 DEL 31 DE MARZO DEL 2021.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Primero del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado número 38 del 31 de marzo del 2021.

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), **a partir del 1 de octubre del presente año hasta el 1 de octubre del 2022.**”

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 12 y 13, en relación con sus similares 15, 18, 19, 21 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 47 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y,

Que dado el carácter público e interés social de la función notarial, la cual está a cargo del Estado quien por conducto del Ejecutivo, mediante la expedición del fiát de Notario la delega a particulares, previo al examen de la Patente de Notario para aquellos profesionistas del derecho que merezcan tal reconocimiento por acreditar el saber prudencial y la práctica suficiente para el ejercicio de dicha función.

Que es propósito de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales, la realización del examen de fiát de Notario previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas otorga facultades a esta Secretaría para examinar a las personas que deseen obtener la calidad de Notario, con el objeto de asegurar que los mismos cuenten con conocimientos suficientes para brindar servicios de fe pública y con el objetivo de elevar su competitividad, se emite la siguiente:

**CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FIAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y RESIDENCIA EN VICTORIA, TAMAULIPAS.****REQUISITOS**

- I. Presentar un escrito libre de solicitud de Examen de Notario firmado por el interesado (a) y dirigido al Ejecutivo del Estado, en el cual se declare bajo protesta de decir verdad:
  1. Que no ha sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional.
  2. Ser ciudadano mexicano con 30 años cumplidos, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
  3. No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.
  4. Que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido.
  5. Que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspira confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial.
  6. Que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto.
  7. No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público.
  8. Que los datos contenidos en el escrito son ciertos.
  9. La solicitud deberá contener los datos generales del interesado señalando domicilio fiscal y convencional para oír y recibir notificaciones, este último deberá ubicarse en la capital del estado, así como correo electrónico personal y número telefónico de contacto.

Se acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Acta de nacimiento o copia certificada.
  - b) Copia certificada del título profesional que acredite haber cursado la Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Jurídicas o similar que le permite a ejercer la abogacía, asimismo de la cédula profesional respectiva.
  - c) Currículum vitae actualizado.
  - d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante.
  - e) Certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula profesional de la salud que la expida con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud.
  - f) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de la solicitud.
  - g) Copia certificada de la Patente de Aspirante al cargo Notario.
- II. El interesado (a) deberá presentar por duplicado la solicitud de Examen y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en la Dirección de Asuntos Notariales, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario, planta baja en Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

**PROCEDIMIENTO**

- I. La Dirección de Asuntos Notariales resolverá sobre la solicitud y documentación presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban.
- II. El examen de fiat de Notario será aplicado en la capital del Estado, la sede será determinada por la Dirección de Asuntos Notariales y comunicada al sustentante con al menos 5 días naturales previos a la realización de la evaluación.
- III. El calendario que se incluye en esta convocatoria da a conocer la fecha para la celebración del examen de fiat de Notario.
- IV. El examen de fiat de Notario será aplicado y supervisado por un jurado integrado en los términos que establece el artículo 22 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

**MIEMBROS DEL JURADO**

Presidente: LIC. LUIS RAMIRO OLVERA TERAN

Secretario: DIEGO ARMANDO VILLANUEVA MORALES

Vocal: Presidente del Colegio de Notarios del Estado: Notario Público número 41 Lic. Mercedes Patricia Delgado Lerma.

Vocal: Director de la Dirección de Asuntos Notariales: Lic. Benito Pimentel Rivas.

Vocal: GABRIEL MARTINEZ CAVAZOS

**BASES Y REGLAS.**

1ª. Los sustentantes deberán cubrir los derechos que señala la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas por la realización del examen, remitiendo en original la constancia de pago a la Dirección de Asuntos Notariales. En caso contrario no podrán realizar el examen de fiat de Notario. La entrega de la constancia de pago debe hacerse a más tardar el día del examen.

2ª El sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen, exhibiendo cualquiera de las siguientes identificaciones: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte. Se le asignará un lugar preestablecido para resolverlo, podrá auxiliarse, si así lo desea, de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia.

3ª El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios.

4ª El aspirante que no se encuentre en el recinto donde se celebrará la prueba una vez que se inicie el sorteo para determinar el orden de presentación del examen, se entiende desistido del mismo.

5ª Cualquier duda o controversia que se presente respecto del resultado del sorteo para determinar el turno del examen de oposición en su parte teórica, será resuelta de manera inapelable por el Presidente del Jurado.

6ª El examen para el fiat de Notario Público consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales.

La prueba práctica se sujetará a lo siguiente:

Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales y se dispondrá de cuatro horas ininterrumpidas, para elaborarlo.

La prueba teórica se desarrollará al término de la prueba práctica:

Cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos

7ª Los sustentantes no deberán salir de las instalaciones, donde se esté realizando el examen en ningún momento y deberán abstenerse de realizar cualquier acto del que pueda inferirse o presumirse que pretendan obtener una ventaja o un auxilio distintos de los autorizados por la ley o los presentes lineamientos.

8ª Una vez abierto el sobre del examen de la prueba práctica, el sustentante que no siga con la prueba se le tendrá por reprobado.

9ª Durante el desarrollo del Examen de fiat se prohíbe entablar cualquier tipo de conversación, preguntas, comentarios, sugerencias o expresión alguna entre los asistentes, así como el uso de medios de comunicación (teléfonos celulares, tabletas electrónicas, etc.). En caso de que durante la aplicación del Examen los miembros del jurado se percaten que el sustentante recibe alguna llamada y/o detecten que algún medio de comunicación se encuentra encendido, el Examen será anulado.

10ª Para adquirir la calidad de Notario el sustentante deberá obtener como mínimo 80 puntos.

11ª La Dirección de Asuntos Notariales conservará el examen de fiat de Notario que entregue el sustentante.

12ª La calificación obtenida por el sustentante será definitiva por lo que no admitirá recurso alguno en su contra.

El interesado (a) en obtener la calidad de Notario Público que no apruebe el Examen para fiat de Notario pero que obtenga una calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

13ª Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Dirección de Asuntos Notariales de acuerdo con lo establecido en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**CALENDARIO PARA APLICAR EL EXAMEN DE FIAT DE NOTARIO PÚBLICO.**

El periodo de inscripción del examen de fiat de Notario iniciará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, debiendo acudir a la Dirección de Asuntos Notariales de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario piso 17, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

Señalando el día 13 de Noviembre de 2021, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a las 10:30 horas en el Archivo de Asuntos Notariales de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Centro Civico Gubernamental, con domicilio en Bulevard Praxedis Balboa a un costado de Torre Gubernamental Lic. Jose Lopez Portillo, en Colonia Miguel



Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87090 para aplicar la prueba práctica y teórica para obtener el fiat de Notario Público número 186, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de septiembre de 2021.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.

### SECRETARÍA DE SALUD

**GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA**, titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 4 fracción IV y 13 apartado B, fracción I y VII de la Ley General de Salud; 4 fracción II, 82 y 85 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; artículos 13, 14, 15, 22, 23 fracción V y XII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**TERCERO.** Que el 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Que el 23 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**QUINTO.** Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

**SEXTO.** Que en el Acuerdo antes mencionado, se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria; se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y se delegan en la Secretaría de Salud y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**SÉPTIMO.** Que el 30 de mayo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por los titulares de la Secretaría de Salud y Desarrollo Económico del Estado, mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

**OCTAVO.** Que el Acuerdo citado con antelación, estableció en su Artículo Tercero y Cuarto las bases sobre la reapertura de los establecimientos considerados como no esenciales tomando en consideración el porcentaje de aforo en dichos comercios, atendiendo a las fases correspondientes; además de acordar que dichas fases serían evaluadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, órgano colegiado en determinar el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a las fases anteriores de acuerdo a la semaforización atendiendo al nivel de riesgo sobre la salud de las y los tamaulipecos.

**NOVENO.** Que atendiendo a lo referido en el considerando anterior desde el 30 de mayo de 2020, y de manera permanente y consecutiva, siguiendo las recomendaciones del Comité Estatal de Seguridad en Salud, se han tomado las determinaciones sobre las restricciones en la operatividad de las actividades económicas no esenciales en la entidad, situación que motiva a la expedición de los Acuerdos emitidos por la suscrita en mi calidad de titular de la Secretaría de Salud, generados todos ellos en estricto apego a las medidas de seguridad sanitaria dictadas, de conformidad con los protocolos emitidos para tal efecto.

**DÉCIMO.** Que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición vespertina número 110 del 15 de septiembre del actual, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado, el cual tuvo como vigencia hasta el 30 de septiembre del actual.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre del 2021, determinó continuar con la vigencia de las Fases hasta el 15 de octubre del 2021, en atención a la situación prevaliente en la Entidad, derivado del análisis del comportamiento del SARS-COV2 (COVID-19).

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA Y DE SALUD PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO ESENCIALES PARA CONTENER LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID- 19) EN EL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo es obligatorio y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores público, económico y social para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se establecen las actividades que deberán atender los municipios de la Entidad, por lo tanto, la reapertura de los establecimientos contemplados dentro de las actividades económicas no esenciales, deberá efectuarse con estricto apego a las medidas de seguridad en materia sanitaria dictadas por la autoridad correspondiente, de conformidad con los protocolos señalados en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado del 30 de mayo del 2020, en su edición vespertina extraordinario número 5, además de las señaladas a continuación:

HORARIO DE MOVILIDAD	06:00 HRS. A 23:59 HRS.	
MUNICIPIOS	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, El Mante, González, Hidalgo, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria y Xicoténcatl.	Abasolo, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Gúmez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas, San Carlos y Villagrán.
GIRO / INDICADOR	FASE I	FASE II
<b>Servicios profesionales, científicos y técnicos</b> (Servicios legales, diseño especializado, consultoría administrativa, científica y técnica, investigación científica y desarrollo, publicidad, investigación de mercados y encuestas de opinión pública, fotografía y videograbación, traducción e interpretación y otros servicios profesionales, científicos y técnicos).	Capacidad laboral al 60% Servicio de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs. Cerrado sábado y domingo.	Capacidad laboral al 75% Servicio de lunes a viernes hasta las 20:00 horas. Cerrado sábado y domingo.
<b>Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles</b> (Renta y venta de casas, terrenos, edificios, locales comerciales, de automóviles, camiones y otros transportes terrestres).	Capacidad laboral al 60% Servicio de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs. Cerrado sábado y domingo.	Capacidad laboral al 75% Servicio de lunes a viernes hasta las 20:00 horas. Cerrado sábado y domingo.
<b>Servicios de reparación y mantenimiento</b> (Talleres eléctricos, artículos para el hogar y otros artículos personales).	Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs.	Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 horas.
<b>Servicios de asistencia social</b> (Orfanatos, asilos, casas de migrantes, servicios comunitarios de alimentación, refugio y emergencia).	Capacidad de visitantes al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 17:00 horas.	Capacidad de visitantes al 75% Servicio de lunes a domingo hasta las 18:00 horas.

<p><b>Salones de belleza, barberías, estéticas, peluquerías y salones de manicure y pedicure.</b></p>	<p>Capacidad de atención al 60%</p> <p>Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 horas.</p> <p>Cerrado Domingo.</p> <p>Únicamente prestarán el servicio a través de citas programadas.</p> <p>Se podrá prestar el servicio a toda persona ingresada previamente al horario de cierre del establecimiento.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas y uso de protocolo.</p>	<p>Capacidad de atención al 75%</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 horas.</p> <p>Únicamente prestarán el servicio a través de citas programadas.</p> <p>Se podrá prestar el servicio a toda persona ingresada previamente al horario de cierre del establecimiento.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas y uso de protocolo.</p>
<p><b>Restaurantes y servicios de preparación de alimentos con bebidas.</b></p>	<p>Capacidad al 60%</p> <p>Servicio de lunes a domingo de las 6:00 hasta las 23:30 horas.</p> <p>Queda prohibido el ingreso a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Venta de alcohol solo con alimentos de lunes a domingo hasta las 22:30 horas.</p> <p>Prohibido servicio de buffete.</p> <p>Prohibida la música en vivo.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>	<p>Capacidad al 75%</p> <p>Servicio de lunes a domingo de las 6:00 hasta las 00:00 horas.</p> <p>Queda prohibido el ingreso a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Venta de alcohol solo con alimentos de lunes a domingo hasta las 23:00 horas.</p> <p>Prohibido servicio de buffete.</p> <p>Prohibida la música en vivo.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<p><b>Tianguis, Puestos fijos y semifijos.</b></p>	<p>Capacidad de instalación de tianguistas al 40%.</p> <p>Responsabilidad del municipio del cumplimiento de esta capacidad.</p> <p>Capacidad de visitantes al 30%</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Servicio de jueves a domingo hasta las 18:00 horas.</p> <p>Cada puesto deberá estar distanciado al menos 5 metros uno de otro y se prohíbe la venta a personas que no porten cubrebocas, no se apliquen gel antibacterial y no guarden la sana distancia.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p>	<p>Capacidad de instalación de tianguistas al 50%.</p> <p>Responsabilidad del municipio del cumplimiento de esta capacidad.</p> <p>Capacidad de visitantes al 50%</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 18:00 horas.</p> <p>Cada puesto deberá estar distanciado al menos 5 metros uno de otro y se prohíbe la venta a personas que no porten cubrebocas, no se apliquen gel antibacterial y no guarden la sana distancia.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p>
<p><b>Manejo de residuos y servicios de remediación</b></p>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<p><b>Industria manufacturera esencial</b></p>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>

<b>Industria manufacturera no esencial</b>	Capacidad laboral al 60%	Capacidad laboral al 75%
<b>Hoteles y servicios de alojamiento temporal</b>	<p>Capacidad al 75%, incluida áreas lúdicas.</p> <p>Uso de alberca por horarios, solo para huéspedes.</p> <p>Restaurante al 60% sin servicio de buffete.</p> <p>Servicio al cuarto.</p>	<p>Capacidad al 75%, incluida áreas lúdicas.</p> <p>Uso de alberca por horarios, solo para huéspedes.</p> <p>Restaurante al 75%</p> <p>Servicio de buffete sólo ejecutado de manera asistida por personal con equipo de protección. Los alimentos deberán contar con cubiertas de protección.</p> <p>Servicio al cuarto.</p>
<b>Guarderías Subrogadas Institucionales</b>	<p>Para las guarderías que prestan servicios Institucionales (subrogados), la reapertura será responsabilidad de las instituciones de quien dependan, siguiendo con los protocolos establecidos.</p> <p>Capacidad al 50%.</p> <p>Seguir protocolos establecidos.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p> <p>Cerrar de forma inmediata si hay brotes.</p>	<p>Para las guarderías que prestan servicios Institucionales (subrogados), la reapertura será responsabilidad de las instituciones de quien dependan, siguiendo con los protocolos establecidos.</p> <p>Capacidad al 75%</p> <p>Seguir protocolos establecidos.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p> <p>Cerrar de forma inmediata si hay brotes.</p>
<b>Guarderías Privadas</b>	<p>Capacidad al 35%</p> <p>Seguir protocolos establecidos.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p> <p>Cerrar de forma inmediata si hay brotes.</p>	<p>Capacidad al 50%</p> <p>Seguir protocolos establecidos.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p> <p>Cerrar de forma inmediata si hay brotes.</p>
<b>Corporativos y servicios de apoyo a los negocios</b> (Servicio de seguridad privada, intendencia)	<p>Capacidad laboral administrativa al 60%.</p> <p>Capacidad operativa sin restricción.</p>	<p>Capacidad laboral administrativa al 75%</p> <p>Capacidad operativa sin restricción.</p>
<b>Construcción de obras de ingeniería civil, edificación y trabajos especializados en construcción</b>	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.

<p><b>Comercio al por menor en tiendas de autoservicio</b></p>	<p>Una persona por familia. Capacidad de servicio al 60%</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Con la utilización del 100% de las cajas y/o no mantener más de 3 personas por fila para pagar.</p> <p>Servicio de lunes a domingo de las 6:00 hasta las 22:00 horas.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y sábados hasta las 15:00 horas.</p> <p>Queda prohibida la venta de alcohol los domingos.</p> <p>Se prohíbe la venta de alcohol en los establecimientos que se localicen a una distancia menor de 250 metros de las playas y 100 metros para ríos o balnearios.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>	<p>Una persona por familia. Capacidad de servicio al 75%</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin uso de cubrebocas.</p> <p>Con la utilización del 100% de las cajas y/o no mantener más de 3 personas por fila para pagar.</p> <p>Servicio de lunes a domingo de las 6:00 hasta las 00:00 horas.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y sábado hasta las 18:00 horas.</p> <p>Queda prohibida la venta de alcohol los domingos.</p> <p>Se prohíbe la venta de alcohol en los establecimientos que se localicen a una distancia menor de 250 metros de las playas y 100 metros para ríos o balnearios</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<p><b>Comercio al por menor en tiendas departamentales y plazas comerciales</b></p>	<p>Una persona por familia. Capacidad de servicio al 50%.</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Control de entradas y salidas de personas del establecimiento.</p> <p>Servicio de lunes a domingo de las 6:00 hasta las 20:00 horas.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>	<p>Una persona por familia. Capacidad de servicio al 75%.</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin uso de cubrebocas.</p> <p>Control de entradas y salidas de personas del establecimiento.</p> <p>Servicio de lunes a domingo de las 6:00 hasta las 00:00 horas.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>

	<p>Venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y sábados hasta las 15:00 horas.</p> <p>Queda prohibida la venta de alcohol los domingos.</p> <p>Se prohíbe la venta de alcohol en los establecimientos que se localicen a una distancia menor de 250 metros de las playas y 100 metros para ríos o balnearios.</p> <p>Los restaurantes en las Plazas Comerciales, mantienen mismo horario que restaurantes.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>	<p>Venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y sábado hasta las 18:00 horas.</p> <p>Queda prohibida la venta de alcohol los domingos.</p> <p>Se prohíbe la venta de alcohol en los establecimientos que se localicen a una distancia menor de 250 metros de las playas y 100 metros para ríos o balnearios.</p> <p>Los restaurantes en las Plazas Comerciales, mantienen mismo horario que restaurantes.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<p><b>Comercio al por menor de productos textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado (Tiendas de ropa, Zapaterías, Joyerías, Accesorios para el arreglo personal)</b></p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Una persona por familia</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Control de entradas y salidas de personas del establecimiento.</p> <p>Servicio de lunes a domingo de las 6:00 hasta las 20:00 horas.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>	<p>Capacidad de servicio al 75%</p> <p>Una persona por familia.</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Control de entradas y salidas de personas del establecimiento.</p> <p>Servicio de lunes a domingo de las 6:00 hasta las 00:00 horas.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<p><b>Comercio en general aplicable a mercerías, librerías, tiendas de juegos, tlapalerías y venta de pinturas, venta de telas, paleterías, neverías, dulcerías</b></p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Una persona por familia</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 horas.</p>	<p>Capacidad de servicio al 75%</p> <p>Una persona por familia</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 horas.</p>
<p><b>Comercio al por menor de enseres domésticos, artículos para la decoración de interiores y artículos usados</b></p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Una persona por familia</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 horas.</p>	<p>Capacidad de servicio al 75%</p> <p>Una persona por familia</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 horas.</p>

<p><b>Artículos de papelería, escolares y computadoras</b></p>	<p>Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 horas.</p> <p>Una persona por familia.</p>	<p>Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 horas.</p> <p>Una persona por familia.</p>
<p><b>Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco para el esparcimiento y otros artículos de uso personal</b></p>	<p>Horario de venta al público desde las 6:00 horas hasta las 22:00 horas y desde las 22:01 hasta las 05:59 horas por ventanilla.</p> <p>Venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y sábados hasta las 15:00 horas.</p> <p>Queda prohibida la venta de alcohol los domingos.</p> <p>Se prohíbe la venta de alcohol en los establecimientos que se localicen a una distancia menor de 250 metros de las playas y 100 metros para ríos o balnearios.</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>	<p>Horario de venta al público desde las 6:00 horas hasta las 00:00 horas.</p> <p>Venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y sábado hasta las 18:00 horas.</p> <p>Queda prohibida la venta de alcohol los domingos.</p> <p>Se prohíbe la venta de alcohol en los establecimientos que se localicen a una distancia menor de 250 metros de las playas y 100 metros para ríos o balnearios.</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<p><b>Depósitos</b></p>	<p>Horario de venta al público hasta las 22:00 horas.</p> <p>Venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y sábados hasta las 15:00 horas.</p> <p>Queda prohibida la venta de alcohol los domingos.</p> <p>Se prohíbe la venta de alcohol en los establecimientos que se localicen a una distancia menor de 250 metros de las playas y 100 metros para ríos o balnearios.</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>	<p>Horario de venta al público hasta las 00:00 horas.</p> <p>Venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y sábado hasta las 18:00 horas.</p> <p>Queda prohibida la venta de alcohol los domingos.</p> <p>Se prohíbe la venta de alcohol en los establecimientos que se localicen a una distancia menor de 250 metros de las playas y 100 metros para ríos o balnearios.</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin uso de cubrebocas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<p><b>Distribuidoras de víveres</b></p>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<p><b>Agencias automotrices</b></p>	<p>Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 horas.</p> <p>Un cliente por asesor.</p>	<p>Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 horas.</p> <p>Un cliente por asesor.</p>

<b>Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y organismos internacionales y extraterritoriales</b>	Sujetarse al protocolo correspondiente.	Sujetarse al protocolo correspondiente.
<b>Transporte público</b>	50% de la capacidad del vehículo.  Queda prohibidos el ingreso de pasajeros sin uso de cubrebocas.  Exhorto de la Subsecretaría de Transporte a las personas concesionarias sobre el puntual cumplimiento a las medidas sanitarias y las sanciones aplicables.  Servicio de lunes a domingo hasta las 00:00 horas.  Seguir los protocolos establecidos.  Distintivo de establecimiento seguro.	50% de la capacidad del vehículo.  Queda prohibidos el ingreso de pasajeros sin uso de cubrebocas.  Exhorto de la Subsecretaría de Transporte a las personas concesionarias sobre el puntual cumplimiento a las medidas sanitarias y las sanciones aplicables.  Servicio de lunes a domingo hasta las 00:00 horas.  Seguir los protocolos establecidos.  Distintivo de establecimiento seguro.
<b>Mensajería y paquetería</b>	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Servicios de comunicación y telecomunicación</b>	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Expendios de agua purificada</b>	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Laboratorios clínicos</b>	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Farmacias</b>	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Servicios veterinarios</b>	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Hospitales</b>	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Gaseras y gasolineras</b>	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Ferreterías y refaccionarias</b>	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Consultorios de servicios de salud</b>	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Centrales de abasto</b>	Capacidad de servicio al 50%	Capacidad de servicio al 50%
<b>Bancos</b>	Capacidad de servicio al 75%	Capacidad de servicio al 75%
<b>Cines</b>	Apertura al 50% de su capacidad por sala, garantizando la sana distancia.  Uso de cubrebocas obligatorio.  Apertura del área de dulcería y cafetería para venta de	Apertura al 70% de su capacidad por sala, garantizando la sana distancia.  Uso de cubrebocas obligatorio.  Apertura del área de dulcería y cafetería para venta de



	<p>alimentos de lunes a domingo hasta las 22:00 horas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>	<p>alimentos de lunes a domingo hasta las 22:00 horas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<b>Iglesias</b>	<p>Capacidad de servicio al 50% con el respeto de sana distancia entre personas y bancas.</p> <p>Un solo acceso.</p> <p>Una persona debe estar al ingreso del templo y/o iglesia para que tome temperatura y vigile que se cumpla con la capacidad estipulada</p> <p>En la celebración de cultos y oficios de cualquier denominación religiosa, se prohíben las reuniones masivas.</p> <p>Horarios fijos de los servicios (mismos que deberán ser colocados en las puertas de ingreso del templo y de las oficinas administrativas).</p> <p>Cancelar visiblemente los espacios entre las bancas, observando el respeto de sana distancia entre personas.</p> <p>Servicios de 5 días a la semana, los días miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo.</p> <p>Comprobar la realización de desinfección al término de cada servicio.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p>	<p>Capacidad de servicio al 50% con el respeto de sana distancia entre personas y bancas.</p> <p>Un solo acceso.</p> <p>Una persona debe estar al ingreso del templo y/o iglesia para que tome temperatura y vigile que se cumpla con la capacidad estipulada</p> <p>En la celebración de cultos y oficios de cualquier denominación religiosa, se prohíben las reuniones masivas.</p> <p>Horarios fijos de los servicios (mismos que deberán ser colocados en las puertas de ingreso del templo y de las oficinas administrativas).</p> <p>Cancelar visiblemente los espacios entre las bancas, observando el respeto de sana distancia entre personas.</p> <p>Servicios de 5 días a la semana, los días miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo.</p> <p>Comprobar la realización de desinfección al término de cada servicio.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p>
<b>Teatros, Museos, Circos y juegos mecánicos infantiles semifijos.</b>	<p>Capacidad de servicio al 35%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Circos con capacidad del 35%</p> <p>Juegos mecánicos e infantiles semifijos: 35%</p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Circos con capacidad del 35%</p> <p>Juegos mecánicos e infantiles semifijos al 35%.</p>

	<p>Uso de cubrebocas obligatorio.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p>	<p>Uso de cubrebocas obligatorio.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p>
<b>Bibliotecas</b>	<p>Capacidad de servicio al 40%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>	<p>Capacidad de servicio al 75%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>
<b>Salones de eventos, palapas, jardines y albercas</b>	<p>Horario límite de servicio hasta las 00:00 horas.</p> <p>Capacidad de servicio al 40% o hasta un máximo de 140 personas; lo que sea menos. Si se usan mesas para 12 personas, máximo 8 personas.</p> <p>Si se usan mesas para 10 personas, máximo 6 personas.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>	<p>Horario límite de servicio hasta las 00:00 horas.</p> <p>Capacidad de servicio al 60%</p> <p>Si se usan mesas para 12 personas, máximo 8 personas.</p> <p>Si se usan mesas para 10 personas, máximo 6 personas.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<b>Servicios culturales, deportivos y extracurriculares</b>	<p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<b>Gimnasios</b>	<p>Capacidad de servicio al 35% por área dentro del gimnasio y hasta el 50% en áreas al aire libre.</p> <p>Áreas ventiladas.</p> <p>Horario de 05:00 a 22:00 horas.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Garantizar la desinfección de cada aparato después de su uso.</p>	<p>Capacidad de servicio al 50% por área dentro del gimnasio.</p> <p>Áreas ventiladas.</p> <p>Horario de 05:00 a 22:00 horas.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Garantizar la desinfección de cada aparato después de su uso.</p>

	<p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>	<p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<b>Actividades deportivas al aire libre</b>	<p>Aforo del 35%</p> <p>En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad de prueba rápida.</p> <p>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</p> <p>En deportes uno a uno, sin público.</p> <p>En estadios de fútbol, basquetbol y béisbol, se permite la venta de alcohol únicamente por 30 minutos a partir del inicio del juego.</p>	<p>Aforo del 35%</p> <p>En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días rotando jugadores, presentar en modalidad de prueba rápida.</p> <p>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</p> <p>En estadios de fútbol, basquetbol y béisbol, se permite la venta de alcohol únicamente por 30 minutos a partir del inicio del juego.</p>
<b>Actividades deportivas en espacios cerrados</b>	<p>Solo deportistas, sin aforo.</p> <p>En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad PCR.</p> <p>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</p>	<p>Solo deportistas, sin aforo.</p> <p>En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad PCR.</p> <p>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</p>
<b>Playas, ríos y balnearios</b>	<p>Las que determine el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Se prohíbe la venta de alcohol en los establecimientos que se localicen a una distancia menor de 250 metros de las playas y 100 metros para ríos o balnearios.</p>	<p>Las que determine el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Se prohíbe la venta de alcohol en los establecimientos que se localicen a una distancia menor de 250 metros de las playas y 100 metros para ríos o balnearios.</p>
<b>Establecimientos con venta de alimentos preparados semifijos y ambulantes</b>	<p>Capacidad de 40%</p> <p>Servicio en el establecimiento de las 06:00 horas hasta las 23:30 horas.</p> <p>Cuidado de la sana distancia.</p> <p>Prohibida la venta sin uso de cubrebocas.</p>	<p>Capacidad de 50%</p> <p>Servicio en el establecimiento de las 06:00 horas hasta las 00:00 horas.</p> <p>Cuidado de la sana distancia.</p> <p>Prohibida la venta sin uso de cubrebocas.</p>
<b>Centros de espectáculos, tabernas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, ferias, conciertos y shows.</b>	<p>Cerrado</p>	<p>Capacidad al 25%</p> <p>Servicio de lunes a sábado después de las 13:00 hasta las 00:00 horas.</p>

		Cerrados los domingos. Servicio de venta de alcohol a partir del horario de apertura, hasta las 00:00 horas
<b>Billares, cantinas, cervecerías y bares.</b>	Capacidad al 35% Queda prohibido el ingreso a toda persona sin cubrebocas. Horario de servicios hasta las 20:00 horas de lunes a viernes. Seguir los protocolos establecidos.	Capacidad al 50% Queda prohibido el ingreso a toda persona sin cubrebocas. Horario de servicios hasta las 22:00 horas de lunes a viernes. Seguir los protocolos establecidos.

Además de las medidas anteriores, deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad sanitaria, aplicables para cualquier giro o actividad:

- Uso de cubrebocas.
- Instalación de filtros sanitarios para la toma de temperatura y aplicación de gel antibacterial.
- Tapete o solución desinfectante de calzado.
- Respetar la sana distancia

Se aperturan los centros turísticos en los Municipios, de acuerdo con los protocolos publicados en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 14 Edición Vespertina de fecha 9 de mayo de 2021 en su edición vespertina, cumpliendo con las medidas y especificaciones del cuadro superior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los municipios de la Entidad deberán observar las medidas de seguridad en materia de sanitaria previamente establecidas:

1. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, se deberán observar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene, sana distancia y prevención:

- a. Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- b. Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- c. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- d. Portar cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca;
- e. Utilizar y proveer gel antibacterial para manos y superficies; y
- f. Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal.
- g. Entrega de cubrebocas en las plazas públicas que de conformidad con los operativos preventivos se determine necesario.

2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público.

3. En los municipios que se encuentren en Fase I y II, queda prohibido el uso de espacios públicos, como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se aplica la medida del doble no circula en las ciudades de El Mante, Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo.

1. Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, según el día que corresponda a la terminación de la placa, con excepción de situaciones de urgencia, vehículos oficiales o de dependencias gubernamentales o empresas privadas consideradas esenciales, el transporte de productos agrícolas, pesqueros, pecuarios o agroindustriales, así como para el transporte y circulación del personal médico y sanitario debidamente acreditados.

2. No circularán los vehículos cuyo último número visible de la placa o engomado respectivo que corresponda con la siguiente distribución semanal:

1. Lunes 0 y 1;
2. Martes 2 y 3;
3. Miércoles 4 y 5;
4. Jueves 6 y 7; y
5. Viernes 8, 9 y vehículos con permisos de circulación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, para vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, así como el cumplimiento de los presentes Lineamientos y protocolos respectivos. De igual manera tendrán la facultad de exhortar a los establecimientos con las medidas adicionales a las dispuestas en este Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con el artículo 402 y 403 de la Ley General de Salud; fracción V del artículo 4; y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, se faculta a los Municipios del Estado de Tamaulipas a efecto de que actúen como autoridades auxiliaadoras para vigilar la observancia de las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente Acuerdo, y en su caso, la aplicación de la sanción que administrativamente corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Comité Estatal de Seguridad en Salud evaluará de manera permanente las fases descritas en el Acuerdo publicado el 30 de mayo del año 2020 y será quien determine el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a fases anteriores.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 15 de octubre del año en curso; y se podrá suspender la vigencia del mismo en cualquier momento, además de ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, en el avance, propagación o evolución del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.  
**ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.-** Rúbrica.

### PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo modificatorio:

**Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de modificar los puntos de acuerdo PRIMERO, DÉCIMO SEXTO y VIGÉSIMO TERCERO del Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

**SEGUNDO.-** Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

**CUARTO.-** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

**QUINTO.-** Que el jueves treinta de julio del año pasado, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo plenario determinó levantar la suspensión de labores decretada por el acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas respectivas, y, en consecuencia, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año pasado; señalando que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas, como consecuencia de lo anterior mediante sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, este Consejo emitió el Acuerdo General 15/2020 a efecto de reactivar en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.

**SEXTO.-** Posteriormente mediante sesión extraordinaria de este Consejo, de fecha treinta y uno de agosto del año pasado, se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO SÉPTIMO y se adicionó el SÉPTIMO BIS al Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19; mientras que en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO, VIGÉSIMO y VIGÉSIMO TERCERO del referido Acuerdo General, asimismo en fecha trece de octubre de dos mil veinte, se modificó el punto de acuerdo VIGÉSIMO, posteriormente en fecha treinta de octubre del dos mil veinte se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO Y VIGÉSIMO OCTAVO, mientras que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se modificó el punto de acuerdo PRIMERO, luego en fecha ocho de enero del presente año, se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO y QUINTO, luego en fecha veintinueve de enero del presente año se modificó el punto de acuerdo PRIMERO, posteriormente en sesión extraordinaria de veintiséis de febrero del presente año, se modificó el punto de acuerdo PRIMERO; de igual manera en fecha treinta de marzo, se modificó el punto de acuerdo PRIMERO; luego en fecha treinta de abril del presente año se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO y VIGÉSIMO; después en fecha veintiocho de mayo de este año se modificó el punto de acuerdo PRIMERO; luego en fecha quince de junio de este año se modificó el punto de acuerdo TRIGÉSIMO PRIMERO; mientras que en fecha veintinueve de junio del presente año, se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO y VIGÉSIMO; posteriormente en fecha seis de agosto, se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO y VIGÉSIMO; por último en fecha veintisiete de agosto del presente año se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO y TRIGÉSIMO PRIMERO.

**SÉPTIMO.-** Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país; en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, publicó en el Periódico Oficial, en fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.

**OCTAVO.-** Que el Consejo de Judicatura Federal, mediante sesión ordinaria de cuatro de agosto de dos mil veintiuno emitió el Acuerdo General 9/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad. De igual manera, en esa misma fecha, emitió el Acuerdo General 10/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad.

**NOVENO.-** Que las medidas adoptadas por este Consejo en el Acuerdo General 15/2020, así como en sus modificaciones y adición han resultado positivas, ya que se han reactivado en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea y a su vez ha permitido que se admitan a trámite todo tipo de procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, así como los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; que han corrido con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales). De igual manera, han corrido los plazos en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias, que han sido presentados o iniciado previamente a la suspensión de labores, bajo la modalidad referida de juicio en línea.

En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, de los justiciables y del público en general ante el escenario variable de casos de contagios derivados de la pandemia, se estima pertinente prorrogar la vigencia del Acuerdo General 15/2020 por el que se reactivaron los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como continuar con el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, por un mes más.

Por otra parte, y con el fin de avanzar de manera segura con las actividades jurisdiccionales que se realizaban antes de la pandemia, y con base en la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicada en el Periódico Oficial en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en donde se estableció la figura de Tribunal de Enjuiciamiento de forma unitaria, se estima pertinente en ese tipo de Tribunales, regresar al desahogo de audiencias de juicio en forma presencial, lo cual se realizará con las medidas sanitarias que se establecen en el Acuerdo General, pero con la salvedad de que estas puedan realizarse de manera virtual cuando las condiciones físicas y/o materiales lo ameriten.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifican los puntos de acuerdo PRIMERO, DÉCIMO SEXTO y VIGÉSIMO TERCERO del Acuerdo General 15/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, en los siguientes términos:

**PRIMERO.- Efectos del Acuerdo.** *Se reactivan los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia mediante el Tribunal Electrónico, y se establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, con el objetivo de mantener los lineamientos tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno de agosto de dos mil veinte al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.*

**DÉCIMO SEXTO.- Audiencias en materia penal y justicia para adolescentes.** *En las materias penal, tradicional y oral, y justicia para adolescentes, tradicional y oral, así como en ejecución de penas y medidas, las audiencias se realizarán por videoconferencia en tiempo real y sin acceso al público; sin embargo, de manera excepcional, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo, cuando a criterio del órgano jurisdiccional, no resulte posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se desahogará de manera presencial, en la Sala o espacio que al efecto se designe, con intervención del personal mínimo necesario y las partes que intervengan, ello cumpliendo con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentren implementados, colocando especial atención en la limpieza de los espacios de las salas entre una audiencia y otra. Asimismo, las audiencias de juicio celebradas por los Tribunales Unitarios en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se efectuarán de manera presencial por regla general, con la salvedad de que estas puedan realizarse de manera virtual cuando las condiciones físicas y/o materiales lo ameriten.*

*En...*

*Durante...*

**VIGÉSIMO TERCERO.- Permanencia dentro del distrito de adscripción.** *Las y los Jueces de primera instancia, así como las y los Secretarios de Acuerdos, deberán acudir a sus órganos jurisdiccionales, siempre y cuando no estén en algún supuesto establecido en el punto de acuerdo VIGÉSIMO SEGUNDO; dichos servidores judiciales que sean considerados vulnerables al COVID-19, trabajarán a distancia, debiendo estar en su residencia del distrito judicial de sus adscripciones.*

*De igual manera, los Jueces del Sistema Penal Acusatorio y Oral, deberán acudir presencialmente al Centro Integral de Justicia o Salas de Audiencias, de la adscripción que les corresponda.*

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la modificación al Acuerdo General 15/2020; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscal General de Justicia del Estado y Encargado de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

**Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 30 de Septiembre de 2021.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.